

PROCESO 2016 – 032



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor **EDISON PINZÓN MONDRAGÓN**, como apoderado judicial de la parte **demandante**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

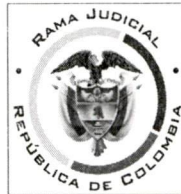
ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2016 – 924



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se niega la solicitud de suspensión de proceso que precede, toda vez que el memorialista no representa a la parte actora habida cuenta que el actual apoderado de la parte actora es el doctor FABIO RAÚL RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

49



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme se solicitó en el escrito de terminación del proceso.
4. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

PROCESO 2017 – 1508



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, se encuentra condicionada a la entrega de depósitos judiciales hasta la suma de \$6.471.606 a favor de la parte actora, por ahora no resulta factible acceder a la terminación de este asunto por pago total.

Frente a la entrega de sumas de dinero depositadas para este proceso, la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en auto del 3 de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE

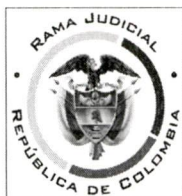
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado **DIEGO ARMANDO GAITÁN IPILA**, posea o que se lleguen a depositar en cuentas de ahorros o cuentas corriente en el **BANCO ITAU** de esta ciudad, limitándose la medida a la suma de **\$19.000.000,00 M/Cte.** En consecuencia, por secretaría librese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFIQUESE

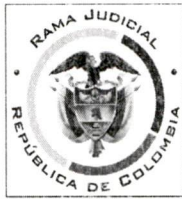
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Aceptase la renuncia que presenta la doctora **CRISTINA URIBE GÓMEZ**, como apoderada judicial de la parte **demandante**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y retiro de la demanda, toda vez que la memorialista no representa a la parte actora habida cuenta que el actual apoderado de la parte actora es el doctor CESAR AUGUSTO CORTES HERRERA.

Téngase en cuenta que la parte demandante revocó el poder inicialmente conferido a la doctora DIANA MARCELA CORTES ZEA, por lo que mediante auto del 13 de marzo del año en curso se negó la sustitución que la togada le hizo a la peticionaria LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 12 de junio de 2019

Oficio No. 001888

Señores:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIN HAGA SUS VECES
COMPENSAR
Ciudad.

REF. EJECUTIVO No. 111001400306520180124400

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT No. 890.907.489-0

**DEMANDADO: JOSE RAFAEL MAYORGA PARDO C.C. No. 79.212.443 y
EDWIN MAYORGA PARDO C.C. No. 79.212.498**

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 21 de mayo de 2019, se ordenó oficialarle a fin de que informe la dirección física y electrónica de residencia o de trabajo que registra el **JOSE RAFAEL MAYORGA PARDO C.C. No. 79.212.443** en la base de datos de esa entidad, así como datos correspondientes al nombre y dirección del empleador, para efectos de surtir la notificación de demandado.

Lo anterior atendiendo lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Al contestar favor citar el número del proceso y la referencia completa

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,



JUAN LEON MUÑOZ
Secretario.

MDR



EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA D

DIRECCIÓN: OFICIO

NATURALEZA DEL PROCESO:

EMISOR: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DESTINATARIO: COMPENSAR

DIRECCIÓN: AV 68 # 49A-47

CIUDAD: BOGOTA D.C.

ENTREGADO POR: SELLO DE CORRESPONDENCIA

REMITENTE:

TELÉFONO:

RESERVA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

Declaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos de la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. La compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

MA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2019
ALMENTE,



HENAO RESTREPO

e

mensajes S.A.S



Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Re:
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

29.07.20

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA
ASUNTO : CONSTANCIA DE ENTREGA OFICIO PARA COSTAS
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADAS : JOSÉ RAFAEL MAYORGA PARDO
EDWIN MAYORGA PARDO
RADICADO : 2018 - 1244

En mi calidad de representante legal de la empresa **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.**, endosataria al cobro de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el fin de allegar a su despacho constancia de entrega del oficio Nro. 1888 dirigido a la **EPS COMPENSAR**, mediante el cual se comunicó lo dispuesto por su dependencia judicial a través del auto proferido el día 21 de mayo de 2019.

Anexo el recibo de pago correspondiente para que se tenga en cuenta en una eventual liquidación de costas.

Atentamente,


PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C. 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P. 114.733 del C. S de la Judicatura.

MIT 800062014
Tel 448 14 94
CALLE 14 N 14 94



REPÚBLICA DE COLOMBIA

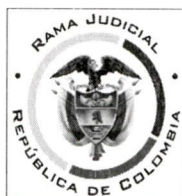


PAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-17127)

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUEGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY **- 6 AGO 2020**
DI SEAGRO **SOLICITO AGRA**

7
PROCESO 2018 – 1244



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La anterior comunicación a través de la cual se da cuenta sobre los trámites de radicación del oficio enviado a la EPS COMPENSAR, manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ